

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 82/2023**

Medidas Cautelares No. 1091-23
Freddy Antonio Quezada respecto de Nicaragua
27 de diciembre de 2023
Original: Español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 5 de diciembre de 2023, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por la Centro de Asistencia Legal Interamericano en Derechos Humanos (“la parte solicitante”) instando a la Comisión que requiera al Estado de Nicaragua (“el Estado” o “Nicaragua”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de Freddy Antonio Quezada (“el propuesto beneficiario”). Según la solicitud, el propuesto beneficiario, profesor y ex catedrático, se encuentra privado de libertad en “La Modelo” sin acceso a atención médica para tratar sus afectaciones de salud.

2. En los términos del artículo 25.5 de su Reglamento, la CIDH solicitó información al Estado el 7 de diciembre de 2023, sin embargo, a la fecha no se ha recibido información por parte de este.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportada por la parte solicitante, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que el propuesto beneficiario se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida, integridad personal y salud están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita a Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de Freddy Antonio Quezada; b) adopte las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención del beneficiario sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, entre ellos: i. se garantice acceso a atención médica adecuada y especializada, y se realice inmediatamente una valoración médica especializada sobre su situación de salud; ii. se asegure el acceso a los tratamientos y medicamentos necesarios para tratar sus padecimientos; iii. se garantice el contacto regular y acceso con sus familiares y abogados, y iv. se evalúe el otorgamiento de medidas alternativas a la privación de la libertad dada la imposibilidad de proteger sus derechos a la luz de las actuales condiciones de detención; c) concierte las medidas a adoptarse con la persona beneficiaria y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

II. ANTECEDENTES

4. Entre el 17 al 21 de mayo del 2018, la Comisión realizó una visita a Nicaragua durante la cual recabó numerosos testimonios sobre violaciones a derechos humanos cometidas en el marco de protestas que iniciaron el mes anterior. Posteriormente, el 21 de junio de 2018, la CIDH publicó un informe sobre la grave situación de los derechos humanos en el país¹. Con la finalidad de realizar el seguimiento a las recomendaciones emitidas en este informe, se conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), con presencia en el país hasta que el Estado suspendiera su estancia el 19 de diciembre de 2018². Por su parte, el

¹ CIDH. Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 86, 21 de junio de 2018, párr. 1.

² CIDH. Comunicado de Prensa No. 135/18. CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI). 24 de junio de 2018; CIDH. Comunicado de Prensa No. 274/18. Comunicado sobre Nicaragua. 19 de diciembre de 2018. Ver también: CIDH. Comunicado de Prensa No. 113/20. A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua emitió un informe que analizó los hechos ocurridos entre el 18 de abril al 30 de mayo de 2018, confirmando los hallazgos de la CIDH³. En su Informe Anual 2018, la CIDH incluyó a Nicaragua en el Capítulo IV.B, conforme a las causales establecidas en su Reglamento⁴.

5. Durante el 2019, la Comisión siguió condenando la persistencia de los actos de persecución, urgiendo al Estado a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos⁵. Posteriormente, la Comisión incluyó nuevamente a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2019⁶, en el cual advirtió que la grave crisis de derechos humanos en el país extendió durante 2019, debido a la instalación de facto de un estado de excepción caracterizado por el ejercicio abusivo de la fuerza pública para reprimir a las voces disidentes al Gobierno, el allanamiento, clausura y censura de medios de comunicación, la prisión o exilio de periodistas y líderes sociales, el cierre de organizaciones de la sociedad civil sin las garantías de debido proceso, así como la injerencia y el control del Poder Ejecutivo en los demás poderes públicos. Asimismo, la Comisión observó que el prolongado debilitamiento de la institucionalidad democrática en Nicaragua ha derivado en la perpetuación de la crisis de derechos humanos en el país, así como en la generación de una situación de impunidad estructural respecto las graves violaciones a los derechos humanos cometidas⁷.

7. Durante el 2020, la CIDH identificó la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva contra personas consideradas como opositoras al Gobierno⁸. En mayo de 2020, la Comisión condenó el incumplimiento de sus recomendaciones y llamó urgentemente al Estado a implementarlas⁹. En octubre de 2020, la CIDH llamó nuevamente a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua¹⁰. Posteriormente, la Comisión volvió a incluir a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2020¹¹.

8. En 2021, la Comisión condenó la intensificación de actos de hostigamiento en el país en contra de personas identificadas como opositoras al Gobierno, defensoras de derechos humanos y de la prensa independiente¹², así como la impunidad generalizada y el prolongado quebrantamiento del Estado de Derecho que persiste en Nicaragua¹³. El 9 de junio de 2021, la CIDH y la Oficina Regional de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para América Central y República Dominicana (OACNUDH) condenaron la persecución penal en contra de líderes y lideresas de la oposición nicaragüense, y urgieron al

³ CIDH. Comunicado de Prensa No. 135/18. CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI). 24 de junio de 2018; CIDH. Comunicado de Prensa No. 274/18. Comunicado sobre Nicaragua. 19 de diciembre de 2018. Ver también: CIDH. Comunicado de Prensa No. 113/20. A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020

⁴ CIDH. Informe Anual 2018. Capítulo IV.B Nicaragua.

⁵ Ver al respecto: CIDH. Comunicado de Prensa No. 6/19. CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua. 10 de enero de 2019; CIDH. Comunicado de Prensa No. 26/19. CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua. 6 de febrero de 2019; CIDH. Comunicado de Prensa No. 90/19. CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación. 5 de abril de 2019.

⁶ CIDH. Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, paras. 5 y 6.

⁷ CIDH. Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párr. 19.

⁸ CIDH. Comunicado de Prensa No. 80/20. A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020.

⁹ CIDH. Comunicado de Prensa No. 113/20. A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

¹⁰ CIDH. Comunicado de Prensa No. 249/20. La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua. 10 de octubre de 2020.

¹¹ CIDH. Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua, febrero 2021, párrs. 5 a 29.

¹² CIDH. Comunicado de Prensa No. 152/21. La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021.

¹³ CIDH. Comunicado de Prensa No. 93/21. A tres años del inicio de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021.

Estado a liberar a todas las personas detenidas en el contexto de la crisis¹⁴. El 10 de septiembre de 2021, la Comisión y la OACNUDH condenan la criminalización de las personas identificadas como opositoras políticas en Nicaragua¹⁵.

9. El 25 de octubre de 2021, la CIDH publicó el informe "Concentración de Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua". En ese sentido, la Comisión identificó actos de hostigamientos, amenazas, allanamientos, detenciones arbitrarias y malos tratos contra cualquier persona considerada como opositora al actual Gobierno, perpetrados por grupos policiales y parapoliciales¹⁶. El 20 de noviembre de 2021, la CIDH se pronunció lamentando la decisión del Estado de Nicaragua de denunciar la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el 19 de noviembre de 2021, en un contexto de grave crisis en los últimos años en el país. En la ocasión, la Comisión reafirmó su competencia sobre Nicaragua y afirmó que continuará ejerciendo sus mandatos de monitoreo a través del MESENI, y el análisis y trámites de los casos, peticiones y medidas cautelares¹⁷. La CIDH volvió a incluir a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2021, cuando hizo referencia al profundo deterioro de la institucionalidad democrática en el país en el contexto de las elecciones generales de 2021¹⁸.

10. En 2022, la CIDH instó al Estado de Nicaragua a liberar las personas que permanecían detenidas arbitrariamente y se encuentran en condiciones insalubres de detención, sufriendo malos tratos, con la aplicación arbitraria de regímenes de máxima seguridad, además de la falta de atención médica adecuada, oportuna y especializada. En febrero de 2022, la CIDH condenó la manipulación del derecho penal y criminalización de las personas identificadas como opositoras, debido a la falta de independencia judicial y separación de poderes, afectando gravemente las garantías judiciales a personas presas políticas en Nicaragua¹⁹. El 19 de agosto de 2022, la CIDH condenó la escalada represiva en contra de integrantes de la Iglesia Católica, debido a su papel crítico para denunciar violaciones a los derechos humanos²⁰. En septiembre de 2022, la CIDH y su REDESCA urgieron por la inmediata liberación de las personas identificadas como presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua²¹. Asimismo, los Relatores de la ONU y la CIDH urgieron al Estado a restablecer y hacer efectivo el pleno goce de los derechos civiles y políticos frente al cierre y la cooptación gubernamental de los espacios cívicos y de participación democrática en Nicaragua²². El 4 de noviembre de 2022 la CIDH advirtió la ausencia de condiciones para realizar elecciones libres y justas en el país, teniendo en cuenta el recrudecimiento de la represión y la percusión contra personas opositoras políticas mediante la implementación de medidas tendientes a impedir su participación en dichas elecciones²³.

¹⁴ CIDH. Comunicado de Prensa No. 145/21. La CIDH y la OACNUDH condenan categóricamente la persecución penal en contra de precandidatos y precandidatas presidenciales e instan al Estado de Nicaragua a su inmediata liberación. 9 de junio de 2021; CIDH. Comunicado de Prensa No. 171/21. Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis. 9 de julio de 2021.

¹⁵ CIDH. Comunicado de Prensa No. 238/21. La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua. 10 de septiembre de 2021.

¹⁶ CIDH. Comunicado de Prensa 284/2021. CIDH publica informe sobre Concentración del Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua. 28 de octubre de 2021.

¹⁷ CIDH. Comunicado de Prensa 312/2021. CIDH reafirma su competencia sobre Nicaragua tras decisión de denunciar la Carta de la OEA en un contexto de graves violaciones a los derechos humanos.

¹⁸ CIDH. Informe Anual 2021. Capítulo IV.B Nicaragua, Mayo 2022, párrs. 4 a 21

¹⁹ CIDH. Comunicado de Prensa RD026/22. REDESCA condena la cancelación de la personería de 26 universidades y asociaciones de fines académicos y sociales por la Asamblea Nacional de Nicaragua. 10 de febrero de 2022.

²⁰ CIDH. Comunicado de Prensa No. 184/22. CIDH condena hechos de represión y la detención de integrantes de la Iglesia Católica en Nicaragua. 19 de agosto de 2022.

²¹ CIDH. Comunicado de Prensa No. 197/2022. CIDH y REDESCA: urge inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua. 5 de septiembre de 2022

²² CIDH. Comunicado de Prensa R218/22. Frente a las graves denuncias sobre el cierre de espacios cívicos en Nicaragua, relatores de ONU y CIDH exhortan a las autoridades a cumplir sus obligaciones internacionales de respeto y garantía de las libertades fundamentales. 28 de septiembre de 2022.

²³ CIDH. Comunicado de Prensa No. 248/22. CIDH advierte falta de condiciones para realizar elecciones municipales libres y justas en Nicaragua. 4 de noviembre de 2022.

11. La CIDH conoció el 9 de febrero de 2023 sobre la excarcelación de 222 personas privadas de libertad por motivos políticos en Nicaragua, quienes fueron deportadas a los Estados Unidos de América el mismo día en cumplimiento a una sentencia de la Sala Penal Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua que ordenó la deportación inmediata de estas personas y la privación de la nacionalidad nicaragüense. El mismo día la Asamblea Nacional aprobó reformas al artículo 21 de la Constitución Política de Nicaragua mediante las cuales se establece que la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad y se aprobó la Ley 1145 que regula la pérdida de la nacionalidad nicaragüense. La CIDH urgió al Estado a la liberación de todas las personas detenidas arbitrariamente en el contexto de la crisis en Nicaragua, sin que ello implique la pérdida de nacionalidad y la deportación²⁴. En febrero de 2023, la CIDH y la OACNUDH recalcaron que más de 3000 ONGs nacionales e internacionales que han sido canceladas desde 2018, y sus bienes confiscados, dejando a innumerables personas sin acceso a sus servicios o asistencia. Por tanto, urgieron al Estado a poner fin a la incesante represión y persecución de quienes buscan el retorno de la democracia en Nicaragua o ejercer sus libertades públicas²⁵.

12. En el mes de junio de 2023, la Comisión externó su preocupación ante las nuevas detenciones arbitrarias de personas defensoras, periodistas e integrantes de la Iglesia Católica y la judicialización sin el cumplimiento de garantías judiciales y prevalecería un contexto generalizado de falta de información oficial sobre el paradero de las personas detenidas y su situación jurídica²⁶. En agosto de 2023, la CIDH y la OACNUDH condenaron las continuas violaciones a sus derechos humanos, como la falta de acceso a la atención médica y a medicamentos esenciales, la incomunicación desde que se encuentra en el sistema penitenciario La Modelo y la limitación de las visitas de sus familiares²⁷. En agosto de 2023, la CIDH y sus Relatorías Especiales condenaron interferencias arbitrarias a la libertad académica, condenando la cancelación de la personería jurídica y la confiscación arbitraria de las instalaciones de la Universidad Centroamericana (UCA), así como el desalojo forzado de integrantes de la Compañía de Jesús de su residencia²⁸.

13. El 15 de septiembre de 2023, la CIDH exhortó al Estado de Nicaragua a cesar las afectaciones a la libertad religiosa, la persecución a la Iglesia católica y a liberar a todas las personas privadas arbitrariamente de su libertad²⁹. Y el 10 de octubre de 2023, la Comisión a CIDH indicó haber recibido información sobre la agudización de la represión contra las comunidades indígenas de la Costa Caribe de Nicaragua, hechos que forman parte de una estrategia represiva desplegada por el Ejecutivo para afianzar un régimen de concentración del poder y quebrantamiento del sistema democrático, mediante el silenciamiento de las voces críticas al gobierno, en particular de cara a las elecciones regionales programadas para el 2024³⁰.

III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

A. Información aportada en la solicitud

14. De acuerdo con la solicitud, el señor Freddy Antonio Quezada, de 65 años, es profesor y ex catedrático, y se encuentra privado de su libertad, sin conocerse su situación actual, ni los motivos de su

²⁴ CIDH, [Comunicado de Prensa No.021/23](#). CIDH saluda la excarcelación de personas presas políticas en Nicaragua y rechaza privación arbitraria de nacionalidad. 13 de febrero de 2023.

²⁵ CIDH, [Comunicado de Prensa No.24/2023](#). La CIDH y la OACNUDH condenan la escalada de violaciones de derechos humanos en Nicaragua. 17 de febrero de 2023.

²⁶ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 123/23](#). CIDH rechaza continua represión y violaciones de derechos humanos en Nicaragua. 16 de junio de 2023.

²⁷ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 184/23](#). Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen al Estado a liberar a Monseñor Rolando Álvarez y a garantizar sus derechos humanos. 18 de agosto de 2023.

²⁸ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 201/23](#). Nicaragua: CIDH y sus Relatorías Especiales condenan interferencias arbitrarias a la libertad académica, 29 de agosto de 2023.

²⁹ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 218/23](#). CIDH insta al Estado de Nicaragua a cesar la persecución contra la Iglesia Católica. 15 de septiembre de 2023.

³⁰ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 243/23](#). CIDH y RELE: Nicaragua debe cesar represión contra comunidades indígenas de la Costa Caribe. 10 de octubre de 2023.

detención. Se informó que, en el año 2018, debido a su compromiso con la verdad y la defensa de los derechos estudiantiles, el propuesto beneficiario fue despedido como docente de la Universidad Nacional de Nicaragua, en Managua (UNAN). También, habría sido destituido arbitrariamente de sus cargos en instituciones como la UPOLI, UCA, y la UAM. Desde su salida de la UNAN, continuaría siendo crítico social y político, por lo que a través de sus redes (Facebook y Twitter (X)) habría efectuado diversos pensamientos y reflexiones críticas de la situación del país. El día de su detención, compartía una reflexión respecto a la situación de las 222 personas exiliadas. La parte solicitante indica que la situación del señor Quezada se enmarca en el contexto actual por el que atraviesa Nicaragua en el cual el propio Estado es particularmente hostil hacia personas consideradas, percibidas o identificadas como opositoras al gobierno y, en general hacia cualquier persona crítica del actual gobierno de Nicaragua.

15. Según la información aportada, el día 29 de noviembre de 2023, un grupo de diez personas, ocho de ellas vestidas de oficiales de la policía y dos de civiles, ingresaron a la vivienda del propuesto beneficiario, sin que se presentara una orden judicial. Estas personas le solicitaron sus documentos de identificación, celular y otros dispositivos electrónicos. Además, revisaron todo lo que se encontraba dentro del cuarto del propuesto beneficiario. Luego de no haberse encontrado nada y sin establecer en concreto que era lo que se buscaba, el señor Quezada fue llevado detenido, supuestamente sin estipularse los cargos, o explicar qué derechos le corresponden. Únicamente, se indicó que se le llevaría a la Comisaría en el Distrito III.

16. Seguidamente, una familiar, en compañía de la hija mayor del propuesto beneficiario, se dirigieron a la estación policial referida. Sin embargo, al encontrarse en dicho lugar y preguntar por información sobre el paradero, situación y los cargos en contra del propuesto beneficiario, los agentes indicaron que no estaban autorizados para brindarles información más que para darles los horarios para llevar los alimentos a los presos.

17. El 30 de noviembre de 2023, desde las 6:00 am, los familiares del propuesto beneficiario se presentaron a dejarle el desayuno y sus medicinas. Ello debido a que padecería de diabetes requiriendo de una alimentación especial, así como de medicamentos para la diabetes y otros padecimientos. No obstante, los agentes únicamente les recibieron la alimentación. Los familiares asumieron que el señor Quezada se encontraba en ese lugar. Posteriormente, ese día a las 11:00am, los mismos agentes mostraron negativa en volver a recibir la alimentación, indicando que “era por órdenes directas solo se recibe el medicamento”. En horas de la tarde de ese mismo día, se informó por parte de los policías que la única información que tendrían del propuesto beneficiario, era que habría sido trasladado al Sistema Penitenciario Jorge Navarro de Tipitapa, conocido como “La Modelo”.

18. El 1 de diciembre de 2023, al acudir su familia a “La Modelo” en horas de la mañana, se les indicó que no se tendría información del propuesto beneficiario, ya que esa información solo la manejaba el agente investigador. Asimismo, se le indicó a su familiar: *“Que no deberían estar preguntando por él, ya que tenían 72 horas mientras se pasa la investigación, se le hace un expediente y se sube al sistema y que hasta que ese tiempo pase, ellos no darán ninguna respuesta o que no tienen porque estar dando información a nadie”*. En horas de la tarde, al terminar la hora de visitas, se les informó que el propuesto beneficiario se encontraría en el lugar, pero que ya no podrían entregarle nada. Por tanto, tendrían que regresar el lunes con mudadas de ropa, utensilios de limpieza, un balde, pantuflas, colchón, toalla y 5 libras de granos básicos de alimentación.

19. El 4 de diciembre de 2023, se les permitiría el ingreso tanto a la hija mayor como otra familiar que vive con el propuesto beneficiario, para que comenzaran con el proceso de registro y llenado de datos para poder entregarles un carnet y número con el cual pueden identificar al detenido y llevarle los insumos necesarios. Al ingreso de las familiares, los agentes les indicaron que no se permitiría ningún tipo de visitas hasta que no haya transcurrido un periodo mayor de veintiún días, “ya que esa era la orden general”. Sin embargo, se les negó la tramitación del carnet incluso a la hija mayor, al indicar que no se encontraban autorizadas para recibirlo. Lo anterior, les imposibilitaría acceder a información respecto a las necesidades e

insumos del propuesto beneficiario. Ante esa negativa, su familia insistió sobre la importancia de que al propuesto beneficiario se le otorgue alimentación especial y varios medicamentos, sin embargo, no se tendría certeza si se le entregaron. Además, los agentes señalaron que cuando se ingresa a los presos “ellos deben ser llevados ante un médico para que se realice la revisión y que es ese momento en donde el detenido debe indicar sus padecimientos”.

20. Respecto al estado de salud del propuesto beneficiario, se informa que tendría padecimientos médicos crónicos tales como: i) Diabetes en grado dos, requiriendo una dieta rigurosa baja en grasas, carbohidratos, sales y azúcares; ii) Glaucoma primario de ángulo abierto, adicional a las cataratas en el ojo izquierdo; iii) Padecimiento de fibromatosis plantar grado uno; iv) Otitis media crónica del oído derecho y finalmente; v) Hipertrofia prostática. Sus familiares han estado atentos a su situación, pero habría sido privados de obtener información sobre su estado físico y de salud, desconociéndose si ha recibido atención médica básica y si le ha entregado las medicinas recibidas en la Comisaría III, ya que posterior al 30 de noviembre de 2023, no se tendría más información. Además, se alegó que el propuesto beneficiario requeriría de chequeos médicos de forma periódica, y debería ser riguroso respecto a la ingesta de sus medicinas en las siguientes dosis: Timolol 0.5%. 1 gt c/12horas (para sus ojos) Latanoprost 1 gt antes de acostarse (para su problema de próstata) Lágrimas artificiales 1 gt c/4hrs (para sus ojos) Doxazocina 4mg vía oral diario (para su problema de próstata) Glibenclamida 5mg 1 diario (para la diabetes).

21. Por tanto, según la parte solicitante, resultaría evidente la amenaza inminente de la desmejora y afectación de salud en la que podría hallarse el propuesto beneficiario, ante la falta de atención oportuna por el Estado. Su condición como adulto mayor y la no administración constante de sus medicinas, pondría en riesgo su salud e incluso podría conllevar a su fallecimiento ante sus tantos padecimientos. Asimismo, durante los últimos días no se ha permitido que se le ingrese la alimentación especial proporcionada por los familiares. Tal situación resultaría preocupante debido a las pequeñas y poco proporcionadas raciones alimentarias aunado a la falta de conocimiento respecto a la situación de salud del propuesto beneficiario en especial debido a la diabetes, lo que podría generarle una mayor afectación.

22. A la fecha, los familiares del propuesto beneficiario no han presentado ningún tipo de recurso, ante la inexistencia de la independencia e imparcialidad judicial, lo que haría inefectivos e inoperantes los recursos internos, con los que se pretendía obtener verdad, justicia y reparación sobre sus derechos humanos. En lo referente a la exhibición personal, y por el tiempo que se encontraría detenido, no existe información alguna respecto a si ya ha sido presentado o no ante un juez competente para que se le aclare los motivos del porque se le llevó detenido y porque se encontraría preso.

B. Información aportada por el Estado

23. En el presente asunto, la CIDH solicitó información al Estado el 7 de diciembre de 2023. Sin embargo, no ha remitido información a la fecha.

IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

24. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas, por ejemplo, en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Convención Americana”) y el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. Asimismo, el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento, conforme al cual la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, necesarias para prevenir un daño irreparable.

25. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales

tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar³¹. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos³². Para ello, la CIDH debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que estas no sean adoptadas³³. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. Estas medidas tienen por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas³⁴. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar y
- c. el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

26. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*³⁵. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención

³¹ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5, Corte IDH. Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala. Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

³² Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8, Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez. Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45, Corte IDH. Asunto Fernández Ortega y otros. Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5, Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

³³ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5, Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9, Corte IDH. Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

³⁴ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7, Corte IDH. Asunto Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia”. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23, Corte IDH. Asunto Luis Uzcátegui. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

³⁵ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13, Corte IDH. Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complexo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, considerando 23.

Americana u otros instrumentos aplicables³⁶, lo que correspondería propiamente al Sistema de Peticiones y Casos. El análisis que se realiza a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 el Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo³⁷.

27. Dada la situación del propuesto beneficiario, la Comisión recuerda que, en relación con las personas privadas de libertad en general, el Estado se encuentra en una posición especial de garante que implica el deber de respetar la vida, integridad, salud y demás derechos humanos de ellas, en tanto las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia³⁸. Ello se presenta como resultado de la relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que éste puede regular sus derechos y obligaciones, y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas esenciales para el desarrollo de una vida digna³⁹.

28. De manera particular, la Comisión recuerda que la Corte Interamericana ha indicado que el Estado debe asegurar que una persona esté detenida en condiciones que sean compatibles con el respeto a su dignidad humana, que la manera y el método de ejercer la medida no le someta a angustia o dificultad que exceda el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la detención, y que, dadas las exigencias prácticas del encarcelamiento, su salud y bienestar estén asegurados adecuadamente⁴⁰.

29. En el presente asunto, la Comisión observa que la alegada situación de riesgo del propuesto beneficiario se enmarca en el contexto actual por el que atraviesa Nicaragua, el que es particularmente hostil hacia personas consideradas, percibidas o identificadas como opositoras al gobierno y, en general, hacia cualquier persona crítica del actual gobierno de Nicaragua⁴¹. Dicho contexto, particularmente hostil, se ha intensificado en el tiempo⁴². De ese modo, la Comisión considera que la situación del propuesto beneficiario no se trata de evento aislado, sino que se inserta en el contexto actual de Nicaragua, caracterizado por la

³⁶ CIDH. Resolución 2/2015. Medidas Cautelares No. 455-13. Asunto Nestora Salgado con respecto a México. 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. Resolución 37/2021. Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 33.

³⁷ Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. Asunto James y otros vs. Trinidad y Tobago. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6, Corte IDH. Caso Familia Barrios vs. Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

³⁸ Ver al respecto: Corte IDH. Caso Mendoza y otros vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260. Párr. 188; CIDH. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. 31 de diciembre de 2011. Párr. 49.

³⁹ CIDH. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. 31 de diciembre de 2011. Párrs. 49-50.

⁴⁰ Corte IDH. Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales. Adopción de Medidas Urgentes. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de mayo de 2019. Considerando 23.

⁴¹ Ver al respecto: CIDH, Informe: Cierre del espacio cívico en Nicaragua. OEA/Ser.L/VIII.Doc.212/23, 23 de septiembre de 2023. Párr. 6, 20 y 62. CIDH. Informe Anual 2022. Capítulo IV.B Nicaragua, Párr. 35-65, 177; [Comunicado de Prensa No. 123/23](#). CIDH rechaza continua represión y violaciones de derechos humanos en Nicaragua. 16 de junio de 2023; CIDH, [Comunicado de Prensa No. 184/23](#). Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen al Estado a liberar a Monseñor Rolando Álvarez y a garantizar sus derechos humanos. 18 de agosto de 2023; CIDH, [Comunicado de Prensa No. 218/23](#). CIDH insta al Estado de Nicaragua a cesar la persecución contra la Iglesia Católica. 15 de septiembre de 2023; CIDH, [Comunicado de Prensa No. 152/21](#). La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021; CIDH, [Comunicado de Prensa No. 2/21](#). La CIDH condena la intensificación del hostigamiento en Nicaragua. 6 de enero de 2021.

⁴² Ver al respecto: CIDH. Comunicado de Prensa No. 113/20. A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020; CIDH. Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua, párrs. 46 a 52.

práctica de detenciones y criminalización de personas defensoras de derechos humanos y opositoras políticas⁴³.

30. Aunado a lo anterior, la CIDH recuerda la información recabada sobre las condiciones de detención en Nicaragua, la cual referenció sobre “las graves condiciones de detención de las personas privadas de la libertad en las diferentes instalaciones del Sistema Penitenciario Nacional” como “La Modelo” donde actualmente podría encontrarse el propuesto beneficiario. Las denuncias alegaban, entre otros aspectos, “la falta de acceso a la salud, agudización de enfermedades, alimentación insuficiente y de mala calidad, aplicación de regímenes de aislamiento o castigo de manera arbitraria”⁴⁴. En su informe Anual 2021, la CIDH conoció que, de acuerdo con la información al alcance, la situación de personas detenidas en “La Modelo” persistiría en cuanto a “las condiciones de hacinamiento e insalubridad, despojo de pertenencias, malos tratos, aplicación de regímenes de máxima seguridad sin criterios objetivos y la falta de atención médica adecuada y oportuna”⁴⁵. Asimismo, según su Informe Anual 2022, en junio de 2022 la CIDH recibió información en el marco de una audiencia de supervisión de medidas cautelares otorgadas personas detenidas en La Modelo, en la cuales se denunciaron, las graves condiciones de hacinamiento e insalubridad, la falta de acceso a servicios sanitarios, la falta de acceso atención medica oportuna, adecuada y especializada, entre otros aspectos⁴⁶. Asimismo, a la luz de situaciones concretas de riesgo, la CIDH ha otorgado medidas cautelares en las cuales se habría verificado condiciones de detención inadecuadas y precarias, así como la falta de atención médica y tratamientos⁴⁷.

31. La Comisión considera pertinente hacer referencia a las constataciones de la Corte Interamericana, en la adopción de medidas provisionales en el Asunto de Diecisiete Personas Privadas de Libertad Respecto de Nicaragua sobre la cárcel “La Modelo”, observando indicios de que “[...] las condiciones de higiene eran precarias por encontrarse recludos sin acceso adecuado a servicios de energía eléctrica, sistema de drenaje, y estarían expuestos a la presencia de insectos; [...] que recibían comida en mal estado, y que carecían de luz natural por periodos prolongados;” entre otros⁴⁸. La Comisión no ha recibido información que indique que dicha situación haya mejorado en el tiempo.

32. Teniendo en cuenta los aspectos preliminares y el contexto particular por el que atraviesa Nicaragua, la Comisión procederá a analizar los requisitos reglamentarios respecto del señor Freddy Antonio Quezada en Nicaragua.

33. En lo que se refiere al requisito de *gravedad*, la Comisión considera que el mismo se encuentra cumplido. La Comisión observa que el propuesto beneficiario es profesor y ex catedrático, y desde 2018 ha

⁴³ Ver al respecto: CIDH, Informe: Cierre del espacio cívico en Nicaragua. OEA/Ser.L/VIII.Doc.212/23, 23 de septiembre de 2023. párr. 6, 20 y 62; CIDH. Informe Anual 2022. Capítulo IV.B Nicaragua, párr. 39-49, 177; CIDH. CIDH. [Comunicado de Prensa No. 197/2022](#). CIDH y REDESCA: urge inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua. 5 de septiembre de 2022; CIDH, [Comunicado de Prensa No.24/2023](#). La CIDH y la OACNUDH condenan la escalada de violaciones de derechos humanos en Nicaragua. 17 de febrero de 2023; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 123/23](#). CIDH rechaza continua represión y violaciones de derechos humanos en Nicaragua. 16 de junio de 2023; CIDH, [Comunicado de Prensa No. 184/23](#). Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen al Estado a liberar a Monseñor Rolando Álvarez y a garantizar sus derechos humanos. 18 de agosto de 2023; CIDH, [Comunicado de Prensa No. 218/23](#). CIDH insta al Estado de Nicaragua a cesar la persecución contra la Iglesia Católica. 15 de septiembre de 2023.

⁴⁴ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 197/2022](#). CIDH y REDESCA: urge inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua. 5 de septiembre de 2022.

⁴⁵ CIDH, [Informe Anual 2021](#), Capítulo IV.b Nicaragua. OEA/Ser.L/V/II/ Doc.64 rev.1. 26 de mayo de 2022. Parr. 153.

⁴⁶ CIDH, [Informe Anual 2022, Capítulo IV.b Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II/ Doc.50 rev.1. 1 de abril de 2023. Párr. 155.

⁴⁷ CIDH, [Resolución 37/2021](#). Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021; CIDH, [Resolución 57/2022](#). José Santos Sánchez y su núcleo familiar respecto de Nicaragua, 24 de octubre de 2022. CIDH, [Resolución 74/2022](#). Rodrigo José Navarrete Vanegas y su núcleo familiar respecto de Nicaragua, 19 de diciembre de 2022; [Resolución 19/2023](#). Rolando José Álvarez Lagos respecto de Nicaragua. 13 de abril de 2023; CIDH, [Resolución 20/2023](#), D.R.Z., D.A.B.A., A.C.L. e I.C.L. respecto de Nicaragua. 13 de abril de 2023; [Resolución 58/2023](#), José Leonardo Urbina Rodríguez respecto de Nicaragua, 9 de octubre de 2023.

⁴⁸ Corte IDH. Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CENIDH-CPDH) respecto de Nicaragua. Adopción de Medidas Provisionales Urgentes. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de julio de 2019.

continuado siendo un crítico social y político, particularmente en redes sociales. En sus publicaciones ha expresado sus opiniones y reflexiones críticas acerca de la situación del país. Por ejemplo, el día de su detención se habría referido a la situación de las personas consideradas “exiliadas”. La CIDH toma nota de la seriedad de la situación alegada y observa que las referidas circunstancias del señor Quezada derivarían por su postura crítica, especialmente a través de redes sociales, en apoyo a las personas denominadas “presas políticas” en el país. La Comisión considera que tal postura crítica podría incidir en el agravamiento de su situación de riesgo actual. La Comisión también observa que, según lo señalado por la parte solicitante, a la fecha no se ha informado la situación jurídica actual del propuesto beneficiario, los motivos de su detención ni los avances en el desarrollo del proceso judicial sostenido en su contra.

34. En este marco, la Comisión entiende que, si bien no corresponde, a través del mecanismo de medidas cautelares, analizar las actuaciones procesales que se enmarcan en el proceso penal en contra del propuesto beneficiario, o su compatibilidad con la Convención Americana, sí advierte que él se encontraría bajo custodia del sistema penitenciario. Bajo tales circunstancias y ante el contexto descrito, la Comisión manifiesta su preocupación dada la supuesta falta de atención médica para atender sus afectaciones de salud sumado a la falta de información suficiente sobre sus condiciones de detención actuales. Dicha situación se ha mantenido pese a los intentos de los familiares para acceder a información sobre el estado actual del propuesto beneficiario tras su detención.

35. De acuerdo con la información disponible, el propuesto beneficiario tendría una serie de afectaciones en su salud tales como diabetes en grado dos; glaucoma primario de ángulo abierto, y cataratas en el ojo izquierdo; fibromatosis plantar grado uno; otitis media crónica del oído derecho e; hipertrofia prostática. Ante tales padecimientos, el propuesto beneficiario requeriría de varios medicamentos, así como una alimentación especial como parte de su tratamiento habitual. Sin embargo, no tendría acceso a servicios médicos básicos ni especializados, ni a los controles médicos necesarios, ni tampoco se tendría certeza si estuviese recibiendo los medicamentos respectivos.

36. Al respecto, la Comisión observa que se habría informado a las autoridades respectivas sobre la situación de salud del propuesto beneficiario y sobre la importancia que se le entregue sus medicamentos y la alimentación especial para tratar sus padecimientos. A pesar de ello, a la fecha continuaría sin recibir atención en su salud y se desconocería si estuviese recibiendo su tratamiento. Esta situación resultaría más preocupante considerando que el propuesto beneficiario requeriría su medicación con el fin de evitar complicaciones graves a su salud, sumado que actualmente sus familiares no tendrían acceso a visitas a fin de constatar su estado actual.

37. Tras solicitar información al Estado en los términos del artículo 25 del Reglamento, la Comisión lamenta la falta de respuesta a la solicitud de información realizada. Si bien lo anterior no resulta suficiente *per se* para justificar el otorgamiento de una medida cautelar, la falta de respuesta del Estado impide conocer en este caso, las medidas adoptadas que se estarían implementando para atender la situación de riesgo del propuesto beneficiario y controvertir los hechos alegados por la parte solicitante. La Comisión advierte además que el propuesto beneficiario se encuentra custodiado por el Estado, quien tendría la información sobre su situación actual, condiciones de detención, y en particular sobre su estado de salud actual.

38. Considerando la información disponible a la fecha, la Comisión entiende que los familiares no cuentan con información sobre el estado actual del propuesto beneficiario, que permita conocer sobre las condiciones de detención en las que se encuentra. Tampoco, existen posibilidades de conocer el estado procesal de la investigación por la cual fue detenido, o la existencia de un expediente de investigación en su contra. No se tiene información de las atenciones en salud que eventualmente haya recibido; o si se le estuviese siendo entregados los medicamentos necesarios. Asimismo, se observa que el propuesto beneficiario está sujeto a una situación de incomunicación tras su detención por parte de agentes estatales, al serle negado el derecho a visitas por parte de sus familiares, lo que se ve más agravado ante la imposibilidad de obtener información sobre su situación concreta. Tal situación, impide que efectivamente sus familiares y personas cercanas puedan

activar oportunamente los mecanismos internos para proteger sus derechos. Al respecto, la Comisión recuerda que la Corte Interamericana ha indicado, en el *Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua*, “esta situación de detención incomunicada no solo impide constatar la situación actual de los propuestos beneficiarios, sus condiciones de detención y su estado de salud, sino que además supone un cercenamiento de las garantías procesales de toda persona detenida”⁴⁹.

39. En estas circunstancias, la Comisión considera *prima facie* que, frente a los hechos alegados por la parte solicitante, los cuales no resultaron controvertidos por el Estado, y a la luz contexto que atraviesa Nicaragua, los derechos a la vida, integridad personal y salud del señor Freddy Antonio Quezada, se encuentran en situación de grave riesgo.

40. En cuanto al requisito de urgencia, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que, de continuar con la situación descrita, dada su condición de privado de libertad, la incomunicación con sus familiares, sumada a la falta de acceso a atención necesaria, oportuna y adecuada para tratar sus afectaciones de salud, las condiciones de su reclusión en las que podría encontrarse, permiten a esta Comisión entender la inminente posibilidad de que se materialice el riesgo en el actual contexto del país. Adicionalmente, la Comisión no cuenta con información concreta por parte del Estado que permita apreciar las acciones que se estarían tomando para atender o bien mitigar la situación de riesgo del propuesto beneficiario.

41. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión sostiene que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida, integridad personal y salud, por su propia naturaleza, constituye la máxima situación de irreparabilidad.

V. PERSONAS BENEFICIARIAS

42. La Comisión declara beneficiario a Freddy Antonio Quezada, quien se encuentra debidamente identificado en este procedimiento.

VI. DECISIÓN

43. La Comisión Interamericana considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de Freddy Antonio Quezada;
- b) adopte las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención del beneficiario sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, entre ellos: i. se garantice acceso a atención médica adecuada y especializada, y se realice inmediatamente una valoración médica especializada sobre su situación de salud; ii. se asegure el acceso a los tratamientos y medicamentos necesarios para tratar sus padecimientos; iii. se garantice el contacto regular y acceso con sus familiares y abogados, y iv. se evalúe el otorgamiento de medidas alternativas a la privación de la libertad dada la imposibilidad de proteger sus derechos a la luz de las actuales condiciones de detención;
- c) concierte las medidas a adoptarse con la persona beneficiaria y sus representantes; y

⁴⁹ Corte IDH. Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de junio de 2021, párrafo 36

d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

44. La Comisión solicita al Estado de Nicaragua que informe, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

45. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

46. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Nicaragua y a la parte solicitante.

47. Aprobado el 27 de diciembre de 2023, por Margarete May Macaulay, Presidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño, Primera Vicepresidenta; Roberta Clarke, Segunda Vicepresidenta; Julissa Mantilla Falcón; Stuardo Ralon, Carlos Bernal Pulido, y José Luis Caballero Ochoa, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva